SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-01-043056

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2019 03:22:01 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001292

AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

Promotor
Jean Paul Bing-Zaremba Latorre

Asunto
Por el cual se declara la existencia de una causal de impedimento

Proceso
Reorganización

Expediente
40097

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500-00267 del 26 de febrero de 2016, el Superintendente de Sociedades delegó funciones y asignó competencias a los Despachos de los Delegados.

2. En los artículos 25, 26 y 27 de la mencionada Resolución, se encuentran las funciones asignadas al Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales previstas en la Ley 1116 de 2006.

3. Dentro de las facultades, se encuentran las relativas al conocimiento de los procesos regulados por la Ley 1116 de 2006.

4. Mediante oficio 2019-01-023045 del 4 de febrero de 2019, la suscrita declaró el impedimento para conocer del proceso de insolvencia de la referencia y, el cual fue resuelto mediante oficio 2019-01-023293 de la misma fecha.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Superintendente de Sociedades designó a la suscrita como Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia.

2. Antes de asumir el cargo de Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, presté asesoría a un acreedor en relación con el proceso de insolvencia de Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

3. En los términos del numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, considero que me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia.

4. En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, el impedimento se remitirá al Superintendente de Sociedades, con el fin de que resuelva lo pertinente.

5. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código General del Proceso, el proceso se suspenderá hasta tanto se resuelva el impedimento declarado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

Resuelve

Primero. Declarar la existencia de causal de impedimento para conocer del proceso de reorganización de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S., con fundamento en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso.

Segundo. Remitir al Superintendente de Sociedades el impedimento para que determine el funcionario que deberá conocer del presente proceso.

Tercero. Suspender el proceso hasta que sea resuelto el impedimento propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

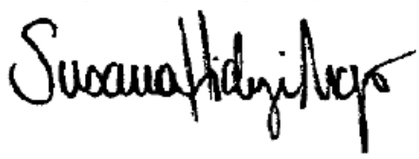

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES
Rad. 2019-01-033619